



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 026-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre Informe N° 006-2011-2-5335 *“Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010” en 686 folios;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;*

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada primigeniamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013-GR/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones el 05 de febrero del 2013 según Acta de Instalación hasta el 19 de marzo del 2013; seguidamente fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2013-GR/PRES de fecha 05 de abril del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de abril del 2013 según Acta de Instalación hasta el 09 de mayo del 2013 y reconfirmada por tercera vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GR/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y ha iniciado sus funciones el 18 de junio del 2013 según acta de instalación; asimismo, se ha prolongado el plazo de 30 días hábiles establecidos en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, para emitir el pronunciamiento correspondiente, por diversos **motivos justificados** que ocasionaron el exceso en el referido plazo por ello no tienen ninguna responsabilidad administrativa funcional en el caso sub materia ya que dichos motivos consisten en las recargadas labores al encontrarse analizando los casos del año 2012 y 2013 y las reconfirmaciones de la CPPAD en el año 2012 y 2013, y ***máxime cuando el Tribunal constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Estado y demás dispositivos legales, en reiterada y uniforme jurisprudencia de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, ha establecido y dispuesto en diversas sentencias que no existe caducidad del procedimiento administrativo por el exceso del plazo de treinta días hábiles;*** y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas ~ Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo – Miembro Suplente - Representante de los Trabajadores;

Que, visto la Resolución Ejecutiva Regional N° 913-2012-GR/PRES la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra Luis Víctor Cáceres Pariona - Ex Responsable de la Meta 119 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo de Gestión del 05.01.2009 al 31.12.2010 (Obs. 1,2,4, 5 y 7); Sr. Efraín Rafael Jara Huayta - Ex Responsable de Meta, período de gestión 2009 y 2010 (Obs. 3); Sr. José Luis Bustamante Albites - Ex coordinador de Proyectos, período de gestión 2009 (Obs. 6 y 8) y Sr. Jhon Jarol Claudio Alanya – Ex Responsable de Meta – Ex Coordinador de Proyectos, periodo de Gestión 2010 (Obs. 9 y 10), por las observaciones contenidas en el Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010;

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 913-2012-GR/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 24 de setiembre del 2012, el Sr. **José Luis Bustamante Albites** – Ex Coordinador de Proyectos Periodo de Gestión 2009 de la Gerencia de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

Desarrollo Económico ha presentado su escrito de descargo; y de la evaluación del descargo y pruebas de cargo que obran en autos en relación a la primera observación, se advierte que efectivamente en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública R.D. N° 003-2011-EF/68.01 Anexo SNIP – 14 el que obra a fojas 183 del expediente, señala que el perfil profesional del responsable de la OPI es contar con grado de bachiller o título profesional en Economía, Administración, Ingeniería o carreras afines; no habiéndose transgredido ninguna norma se debe de absolver al procesado; asimismo respecto a la Observación N° 08 se advierte que estos gastos no estaban contemplados de una manera específica en el expediente técnico; se advierte que los gastos efectuados si bien es cierto eran componentes del expediente técnico éstos no estaban refrendados por una Resolución del titular de la entidad que autorice tales gastos por tanto el perjuicio económico ocasionado a la entidad si subsiste, por lo que conforme a los principios de presunción de inocencia, que es una presunción **iuris tantum** por cuanto establece la existencia de prueba en contrario se debe de absolver al ex servidor José Luis Bustamante Albites por la Observación N° 06, pero en caso de la observación N° 08 debe de ser sancionado porque no ha quedado desvirtuada la imputación, debiéndose tener en cuenta el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (antecedentes administrativos del ex servidor), y las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, está probado que el Sr. **José Luis Bustamante Albites** en su condición de Ex Coordinador de Proyectos Periodo de Gestión 2009 de la Gerencia de Desarrollo Económico, ha cometido faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos “a”, “d” y “m” del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por haber ejecutado gastos no relacionados en la Meta N° 298 “Desarrollo y Fortalecimiento de capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la promoción de la Inversión Descentralizada, Durante el periodo 2010 por S/. 189,445.39, gastos que están fuera del expediente técnico Meta 298 “Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la Promoción de la Inversión Descentralizada” aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0116-2008-GRA/GG-GRI del 26 de setiembre del 2008; por un monto de S/. 2’286,084.00, generándose un perjuicio económico a la entidad, (Obs. N° 08), contraviniendo el orden jurídico administrativo establecidos en la normatividad vigente, habiendo cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario**



tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.- Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**; está demostrado que no ha cumplido con sus deberes al ejecutar gastos no relacionados con la Meta N° 298; **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño**, está demostrado que el procesado no conoce sus labores de cargo establecido en su Resolución de Contrato; **salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**, está demostrado que al hacer gastos no relacionados con la Meta N° 298 no ha salvaguardado los intereses del estado ni empleado los recursos públicos austeramente";

Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. - Por haber ejecutado gastos no relacionados en la Meta N° 298 "Desarrollo y Fortalecimiento de capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la promoción de la Inversión Descentralizada, Durante el periodo 2010 por S/. 189,445.39, gastos que están fuera del expediente técnico Meta 298 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 0116-2008-GRA/GG-GRI del 26 de setiembre del 2008; por un monto de S/. 2'286,084.00, demostrándose la negligencia de sus funciones, entendiéndose por negligencia como la falta de cuidado para desempeñar una obligación, equiparándolo con la culpa;

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: la Resolución de Contrato que el cual indica sus Funciones Específicas, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General. Capítulo III, Sub Capítulo II Fondos Públicos, menciona en su Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos.- Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan y el Sub Capítulo III Gastos Públicos, menciona en su Artículo 12° Los Gastos Públicos.- Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrollados por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales. Capítulo IV, Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

numeral 26.1.- El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizados en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el presupuesto del sector público. Numeral 26.2.- Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto; la Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención; la Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 002-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la supervisión técnica y administrativa de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. VI.- Mecánica Operativa, 6.1 Designación del Supervisor del proyecto y/o actividad productiva. El supervisor y/o responsable de la supervisión del proyecto y/o actividad productiva es la persona natural, debidamente calificada que ha sido seleccionado para supervisar la dirección técnica del proyecto y/o actividad productiva de acuerdo al tipo de proyecto, es responsable de la calidad del proyecto y/o actividad productiva conjuntamente con el supervisor, así como de la correcta utilización de los fondos asignados, de acuerdo a los términos de la directiva, perfil, expedientes técnicos y otros documentos para dicho fin, así como en el inciso d) del numeral 6.1 señala como responsabilidad de "Poder realizar acciones como el de verificar, paralizar, autorizar y plantear alternativas de solución en concordancia a las directivas, normas específicas y disposiciones complementarias establecidas para dicho fin";

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0913-2012-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 24 de setiembre del 2013, el Sr. Efraín Jara Huayta – Ex Responsable de Meta de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho ha presentado su descargo y de la evaluación de ésta y las pruebas de cargo que obran en autos, se advierte que efectivamente en el cuadro anexo al presente a fojas 198 hay partidas en las cuales se especifica los gastos realizados por el procesado y se evidencia que éstas si ha sido ejecutadas conforme a los proyectos que se mencionan en la observación, pero éstos componentes no están considerados dentro de la Meta N° 107: "Fortalecimiento del desarrollo agropecuario competitivo de la irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el periodo 2009, evidenciándose que efectivamente el procesado ha ejecutado gastos no



relacionados por S/. 4,377.00, generándose un perjuicio económico a la entidad, debiendo ser sancionado conforme a lo decidido por este colegiado, porque no ha quedado desvirtuada la imputación, teniéndose en cuenta el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (antecedentes administrativos del ex servidor), y las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; 0280

Está probado que el **Sr. Efraín Jara Huayta** en su condición de Ex Responsable de Meta N° 107 de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, ha cometido faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos "a", "d" y "m" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por haber ejecutado gastos no relacionados Meta N° 107: "Fortalecimiento del desarrollo agropecuario competitivo de la irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el periodo 2009 por S/. 4,377.00, generándose un perjuicio económico a la entidad (Obs. N° 03), contraviniendo el orden jurídico administrativo establecido en la normativa vigente, habiendo cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**



Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**; está demostrado que no ha cumplido con sus deberes al ejecutar gastos no relacionados con la Meta N° 107; **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño**, está demostrado que el procesado no conoce sus labores de cargo establecido en su Resolución de Contrato; **salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**, está demostrado que al hacer gastos no relacionados con la Meta N° 107 no ha salvaguardado los intereses del estado ni empleado los recursos públicos austeramente";

Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de las funciones del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. - Por haber ejecutado gastos no relacionados en la Meta N° 107: "Fortalecimiento del desarrollo agropecuario competitivo de la irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el periodo 2009, evidenciándose que efectivamente el procesado ha ejecutado gastos no relacionados por S/. 4,377.00, demostrándose la negligencia de sus funciones, entendiéndose por negligencia como la falta de cuidado para desempeñar una obligación, equiparándolo con la culpa;

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: la Resolución de Contrato que el cual indica sus Funciones Específicas, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General. Capítulo III, Sub Capítulo II Fondos Públicos, menciona en su Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos.- Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de Financiamiento de donde provengan y el Sub Capítulo III Gastos Públicos, menciona en su Artículo 12° Los Gastos Públicos.- Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrollados por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales. Capítulo IV, Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios, numeral 26.1.- El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizados en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el presupuesto del sector público. Numeral 26.2.- Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto; Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio - CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención; Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 002-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la supervisión técnica y administrativa de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. VI.- Mecánica Operativa, 6.1 Designación del Supervisor del proyecto y/o actividad productiva. El supervisor y/o responsable de la supervisión del proyecto y/o actividad



productiva es la persona natural, debidamente calificada que ha sido seleccionado para supervisar la dirección técnica del proyecto y/o actividad productiva de acuerdo al tipo de proyecto, es responsable de la calidad del proyecto y/o actividad conjuntamente con el supervisor, así como de la correcta utilización de los fondos asignados, de acuerdo a los términos de la directiva, perfil, expedientes técnicos y otros documentos para dicho fin, así como en el inciso d) del numeral 6.1 señala como responsabilidad de "Poder realizar acciones como el de verificar, paralizar, autorizar y plantear alternativas de solución en concordancia a las directivas, normas específicas y disposiciones complementarias establecidas para dicho fin";

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0913-2012-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 24 de setiembre, el Sr. **Luis Víctor Cáceres Pariona** – Ex Responsable de Meta 119 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Del Gobierno Regional De Ayacucho - Periodo De Gestión del 05.01.2009 al 31.12.2010 ha presentado su descargo y de la evaluación de ésta y las pruebas de cargo que obran en autos, se advierte que respecto a las observaciones 01, 02, 04, 05 y 07, se tiene que los gastos efectuados efectivamente no han estado dentro de los expedientes técnicos de forma expresa y objetiva, sino que éstos gastos tienen relación y han sido complemento de dichas metas (119, 029 y 291), que también se advierte que el órgano fiscalizador tal como es el Jefe Inmediato Superior quien es el que ha ordenado y aprobado los gastos realizados lo que se corrobora con el Oficio N° 373 y 374-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 05 de junio del 2009 el que obra a fojas 658 y 657 respectivamente, así que como también estos gastos han sido dispuestos por la "Alta Dirección" ya que se advierte de los documentos obrantes en autos las copias de los recortes periodísticos y demás documentos en el que se denota la participación del Ex Presidente Regional Ing. Ernesto Molina Chávez (fojas 581 y siguientes), hechos que también se corroboran con el Oficio N° 199-2009-GRA/GG-GRDE-SGDS de fecha 20 de junio del 2006 a fojas 579, Memorandum N° 018-2010-GRA/GG-GRDE-/SGDS de fecha 15 de junio del 2009 a fojas 567), Expediente Técnico 29-2010 de fojas 498 al 566, Oficio N° 342-2009-GRA/GG-GRDE-SGDS de fecha 22 de diciembre del 2009 a fojas 497, Expediente Técnico 30-2010 de fojas 402 al 480, Expediente Técnico 46-2009 de fojas 337 al 401, Expediente Técnico N° 29-2009 de fojas 261 al 336, evidenciándose que efectivamente el procesado ha ejecutado gastos no relacionados con la Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el año 2009 por S/. 100,416.74, Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 67,074.08 nuevos soles, Meta 029: "Promoción y Difusión de las festividades turísticas y ferias de la Región Ayacucho", durante el periodo 2009 por S/. 108,974.40 nuevos soles, Meta N° 029: "Promoción y Difusión de las festividades turísticas y ferias de la Región Ayacucho", utilizados en la mayordomía de la semana santa durante el periodo 2009 por S/. 156,450.00 y Meta N° 291: "Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", durante el periodo 2009 por S/. 337,204.40 evidenciándose que efectivamente el procesado ha ejecutado gastos no relacionados por S/. 770,119.62 nuevos soles, generándose un perjuicio económico a la entidad, debiendo ser sancionado porque no ha quedado desvirtuada la imputación, debiéndose tener en cuenta el artículo 27°





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (antecedentes administrativos del ex servidor) y las faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, está probado que el Sr. **Luis Víctor Cáceres Pariona** en su condición de Ex Responsable de las Meta 119, 029 y 291 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo De Gestión del 05.01.2009 al 31.12.2010, ha cometido faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos "a", "d" y "m" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por haber ejecutado gastos no relacionados con la Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el año 2009 por S/. 100,416.74, Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 67,074.08 nuevos soles, Meta 029: "Promoción y Difusión de las festividades turísticas y ferias de la Región Ayacucho", durante el periodo 2009 por S/. 108,974.40 nuevos soles, Meta N° 029: "Promoción y Difusión de las festividades turísticas y ferias de la Región Ayacucho", utilizados en la mayordomía de la semana santa durante el periodo 2009 por S/. 156,450.00 y Meta N° 291: "Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", durante el periodo 2009 por S/. 337,204.40 nuevos soles, generándose un perjuicio económico a la entidad de S/. 770,119.62 nuevos soles; (Obs. N° 01, 02, 04, 05 y 07), contraviniendo el orden jurídico administrativo establecidos en la normativa vigente, habiendo cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.- Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**; está demostrado que no ha cumplido con sus deberes al ejecutar gastos no relacionados con las Meta N° 119, 029 y 291 ; **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su**



mejor desempeño, está demostrado que el procesado no conoce sus labores de cargo establecido en su Resolución de Contrato; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, está demostrado que al hacer gastos no relacionados con la Meta N° 119, 029 y 291 no ha salvaguardado los intereses del estado ni empleado los recursos públicos austeramente”;

0700

Falta disciplinaria descrita en el literal “d” La negligencia en el desempeño de las funciones del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. - Por haber ejecutado gastos no relacionados en la Meta 119: “Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho”, durante el año 2009 por S/. 100,416.74, Meta 119: “Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho”, por S/. 67,074.08 nuevos soles, Meta 029: “Promoción y Difusión de las festividades turísticas y ferias de la Región Ayacucho”, durante el periodo 2009 por S/. 108,974.40 nuevos soles, Meta N° 029: “Promoción y Difusión de las festividades turísticas y ferias de la Región Ayacucho”, utilizados en la mayordomía de la semana santa durante el periodo 2009 por S/. 156,450.00 y Meta N° 291: “Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga”, durante el periodo 2009 por S/. 337,204.40 evidenciándose que efectivamente el procesado ha ejecutado gastos no relacionados por S/. 770,119.62 nuevos soles, demostrándose la negligencia de sus funciones, entendiéndose por negligencia como la falta de cuidado para desempeñar una obligación, equiparándolo con la culpa.

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: la Resolución de Contrato que el cual indica sus Funciones Específicas, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, **Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General. Capítulo III, Sub Capítulo II Fondos Públicos, menciona en su Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos.- Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de Financiamiento de donde provengan y el Sub Capítulo III Gastos Públicos, menciona en su Artículo 12° Los Gastos Públicos.- Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrollados por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales. Capítulo IV, Artículo 26°.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios, numeral 26.1.- El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizados en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el presupuesto del sector público. Numeral 26.2.- Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto; la Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención; la Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 002-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la supervisión técnica y administrativa de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. VI.- Mecánica Operativa, 6.1 Designación del Supervisor del proyecto y/o actividad productiva. El supervisor y/o responsable de la supervisión del proyecto y/o actividad productiva es la persona natural, debidamente calificada que ha sido seleccionado para supervisar la dirección técnica del proyecto y/o actividad productiva de acuerdo al tipo de proyecto, es responsable de la calidad del proyecto y/o actividad conjuntamente con el supervisor, así como de la correcta utilización de los fondos asignados, de acuerdo a los términos de la directiva, perfil, expedientes técnicos y otros documentos para dicho fin, así como en el inciso d) del numeral 6.1 señala como responsabilidad de "Poder realizar acciones como el de verificar, paralizar, autorizar y plantear alternativas de solución en concordancia a las directivas, normas específicas y disposiciones complementarias establecidas para dicho fin";

Que, ante las imputaciones descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 913-2012-GRA/PRES de Instauración de Proceso Administrativo de fecha 24 de setiembre del 2012, **John Jarol Claudio Alanya** – Ex Responsable de Meta – Ex Coordinador de Proyectos, Periodo de Gestión 2010, ha presentado su descargo y de la evaluación de ésta y las pruebas de cargo que obran en autos (observación N° 09), se advierte que efectivamente el procesado visó los presupuestos analíticos mensuales y suscribió los informes de conformidad de servicios, que generó pagos por concepto de gastos no relacionados con la meta, pero estos informes han sido autorizados y refrendados por sus jefes inmediatos superior que ya han sido sancionados por este hecho (RER N° 1296-2012-GRA/PRES), corroborando que efectivamente que se han ejecutado Gastos no relacionados en la Meta N° 27 "Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de Tara, Palta y Artesanía en la



Región de Ayacucho” Durante el periodo 2010 por S/. 221,435.40, generándose un perjuicio económico a la institución, no habiendo quedado desvirtuada la imputación; asimismo sobre (observación N° 10) las habilitaciones por encargo interno pendientes de Rendición correspondiente al periodo 2010, por S/. 26,000.00 nuevos soles, a fojas 211 al 218 se encuentra boletas de venta por diversos conceptos por la suma de S/. 23,691.00 habiendo un faltante de S/. 2,309.00 nuevos soles, quedando demostrado que efectivamente el procesado hizo la rendición de gastos pero fuera del plazo de ley ocasionando con ello que no se realice la rebaja contable (tal como lo señala el informe de OCI) aunado a ello la versión del procesado que la falta de rendición de viáticos es por parte del personal que laboró en la Meta 027 “Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la Capacidad Exportadora de Tara, Palta y Artesanía en la Región Ayacucho” a fin de cumplir con las labores específicas encomendadas, hecho por el que debe de ser sancionado, lo que es corroborado con documentación obrante en autos, existe a fojas 222 el Informe N° 175-2010-GRA/GG-GRDE-SGDS-JJCA de fecha 23 de agosto del 2010 en el que se informa las actividades desarrolladas en la zona sur de Ayacucho ordenas mediante MEMORANDO N° 325-2010-GRA/GG-GRDE de fecha 16 de julio del 210 (fs. 219) al procesado, por lo que este colegiado ha determinado la comisión de las faltas administrativas porque no ha quedado desvirtuada la imputación, debiéndose tener en cuenta el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (antecedentes administrativos del ex servidor), y por faltas administrativas que se encuentran estipuladas en los incisos a, d y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, está probado que el Sr. John Jarol Claudio Alanya en su condición de Ex Responsable de Meta – Ex Coordinador de Proyectos, Periodo de Gestión 2010, ha cometido faltas administrativas, por haber ejecutado gastos no relacionados en la Meta N° 27 “Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de Tara, Palta y Artesanía en la Región de Ayacucho” Durante el periodo 2010 por S/. 221,435.40 y por las habilitaciones por encargo interno pendientes de Rendición correspondiente al periodo 2010 por S/. 26,000.00 nuevos soles, generándose un perjuicio económico a la entidad por S/. 247,435.40 nuevos soles; habiendo cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Falta disciplinaria descrita en el literal “a” Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; está demostrado que el señor desconocía sus deberes de cargo ya que ha ejecutado gastos no relacionados en la Meta N° 27 “Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

Tara, Palta y Artesanía en la Región de Ayacucho” Durante el periodo 2010 por S/. 221,435.40 y que las habilitaciones por encargo no ha rendido a tiempo de los gastos efectuados por la suma de S/. 26,000.00 nuevos soles, no se ha realizado las rebajas contables, generando incremento en la cuenta 1205 “Servicios y otros Contratados por Anticipado”, por S/. 43,798.00 nuevos soles, generándose un perjuicio económico a la entidad por S/. 265,233.40 nuevos soles; **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño**, está comprobado que el ex servidor desconocía sus labores del cargo al no efectuar las rendiciones a tiempo; **salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**, está demostrado que por la ejecución de gastos no relacionados con la meta por S/. 221,435.40 y la falta de rendición de S/. 26,000.00 nuevos soles generando incremento en la cuenta 1205 “Servicios y otros Contratados por Anticipado”, por S/. 43,798.00, no ha salvaguardado los intereses del Estado”;

Falta disciplinaria descrita en el literal “d” La negligencia en el desempeño de las funciones del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. - Por haber ejecutado gastos no relacionados en la Meta N° 27 por S/. 221,435.40 nuevos soles y no haber rendido a tiempo los gastos de la Meta N° 027 “Proyecto Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la Capacidad Exportadora de Tara, Palta y Artesanía en la Región de Ayacucho” por la suma de S/. 26,000.00 generando que no se realice la rebaja contable, demostrándose la negligencia de sus funciones, entendiéndose por negligencia como la falta de cuidado para desempeñar una obligación, equiparándolo con la culpa.

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: la Resolución de Contrato, el cual indica sus Funciones Específicas, la **Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15**, que en su **Artículo Único.- Resuelve aprobar la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15**; precisa en sus artículos: **Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución.- Incisos: 40.1.- Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de “Encargos” a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos, institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios.** En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces; 40.2.-



El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los (03) tres días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario; **Artículo 68.- Aplicación de intereses por pagos "Encargos" a personal de la Institución.- Inciso: 68.3.-** Cuando la comisión de servicio se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de (08) ocho días calendario después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario; la **Resolución Ejecutiva Regional N° 145-09- GRA/PRES**, que aprueba las Normas para el pago de viáticos para viajes en comisión de servicio oficial y capacitación para el Presidente Regional, Vicepresidente, Concejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho; la **Directiva General N° 001-2009- GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI; Normas Específicas, Numeral 7.8.1**, señala: Los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional, Vicepresidente, Concejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y contratados CAS de la Sede, Direcciones Regionales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gasto) en un plazo máximo de 08 días después de su retorno en los correspondientes formatos establecidos; caso contrario se entenderá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante Planilla Única de pagos. Para reporte de la Oficina de Contabilidad. En caso de no realizarse el viaje autorizado, el comisionado deberá proceder a la devolución de los montos entregados al día siguiente de la suspensión del viaje a más tardar sin necesidad de expedición de acto administrativo alguna que deje sin efecto el viaje.

Que, habiéndose realizado el deslinde administrativo, sobre la comisión de infracción disciplinaria de los ex servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito al **Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010"**; en consecuencia, teniéndose en cuenta el Principio de legalidad en materia sancionaría administrativa: No se puede atribuir falta ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por Ley¹, en la observación N° 01; se encuentra acreditado que se han ejecutado gastos no relacionados con la Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el año 2009 por S/. 100,416.74, ocasionando un perjuicio económico a la entidad ya que se han incumplido las metas del expediente técnico como son la realización de talleres y foros, resultando procedente la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal "a", "d" y "m" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en el **Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010"**; Observación N° 02: Se encuentra acreditado que se

¹ Exp. 2050-2002-AT-TC de fecha 16 de abril de 2003.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

han ejecutado gastos superiores a los establecidos en el Expediente Técnico de la Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 67,074.08 nuevos soles, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal "a", "d" y "m" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en el **Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010"; Observación N° 03:** Se encuentra acreditado que se han ejecutado gastos no relacionados con la Meta N° 107: "Fortalecimiento del desarrollo agropecuario competitivo de la irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el periodo 2009 por S/. 4,377.00, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal "a", "d" y "m" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en el **Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010"; Observación N° 04:** Se encuentra acreditado que se han ejecutado gastos no relacionados con la Meta N° 029: "Promoción y Difusión de las festividades turísticos y ferias de la Región Ayacucho", durante el periodo 2009 por s/. 108,974.40 nuevos soles, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal "a", "d" y "m" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en el **Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010"; Observación N° 05:** Se encuentra acreditado que se han ejecutado gastos no relacionados con la Meta N° 029: "Promoción y Difusión de las festividades turísticas y ferias de la Región Ayacucho", utilizados en la mayordomía de la semana santa durante el periodo 2009 por S/. 156,450.00, ya que estos gastos no estaban establecidos en el expediente técnico, hechos que conllevaron al incumplimiento de los objetivos programados en el proyecto, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal "a", "d" y "m" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en el **Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010"; Observación N° 07:** Se encuentra acreditado que se han ejecutado con la Meta N° 291: "Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga", durante el período 2009 por S/. 337,204.40, incumpléndose con la ejecución de las metas físicas previstas en el expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal "a", "d" y "m" del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en



el Informe N° 006-2011-2-5335 **“Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010”**; **Observación N° 08**: Se encuentra acreditado que se han ejecutado gastos no relacionados con la Meta N° 298 “Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la Promoción de la Inversión Descentralizada, durante el periodo 2010 por S/. 189,445.39, incumpléndose con los fines del expediente técnico, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal “a”, “d” y “m” del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en el Informe N° 006-2011-2-5335 **“Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010”**; **Observación N° 09**: Se encuentra acreditado que se han ejecutado gastos no relacionados con la Meta N° 27: “Capacitación y Asistencia técnica para fortalecer la Capacidad Exportadora de Tara, Palta y Artesanía en la Región Ayacucho”, durante el periodo 2010 por S/. 221,435.40, no cumpliéndose las metas del expediente técnico como las pasantías y la Maestría administración internacional, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal “a”, “d” y “m” del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en el Informe N° 006-2011-2-5335 **“Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010”**; **Observación N° 10**: Se encuentra acreditado que las habilitaciones por encargo interno están pendientes de Rendición por S/. 26,000.00, girado a nombre de Jhon Jarol Claudio Alanya, otorgado mediante Resolución Directoral N° 26-2010-GRA/GG-ORADM de fecha 05 de julio del 2010, según los comprobantes de pago. Como consecuencia de este hecho, no se ha realizado las rebajas contables, generando incremento en la cuenta 1205 “Servicios y otros Contratados por Anticipado”, por S/. 43,798.00 nuevos soles, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por lo que se ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el literal “a”, “d” y “m” del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, recaídas en el Informe N° 006-2011-2-5335 **“Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010”**;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 11 de julio del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DOS MESES (02) AL SR. Luis Víctor Cáceres Pariona - Ex Responsable de la Meta 119 de la Gerencia Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0650 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **08 AGO. 2013**

Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo de Gestión del 05.01.2009 al 31.12.2010 (Obs. 1,2,4, 5 y 7); Sr. Efraín Rafael Jara Huayta - Ex Responsable de Meta, período de gestión 2009 y 2010 (Obs. 3); Sr. José Luis Bustamante Albites - Ex coordinador de Proyectos, período de gestión 2009 (Obs. 8) y Sr. John Jarol Claudio Alanya – Ex Responsable de Meta – Ex Coordinador de Proyectos, periodo de Gestión 2010, (Obs. 9 y 10), por estar acreditado la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por las observaciones contenidas en el presente informe sobre Informe N° 006-2011-2-5335 “Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de los cargos imputados en la Instauración de la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. José Luis Bustamante Albites - Ex coordinador de Proyectos, período de gestión 2009 por la Observación N° 06 del presente informe sobre Informe N° 006-2011-2-5335 “Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que contiene transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



WILDER M. CISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL